

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

AGUA DE MAYO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN denominada **AGUA DE MAYO**, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Fines de la Asociación

Esta asociación se constituye para establecer un lugar de encuentro, de creación de tejido social, de intercambio y desarrollo cultural y de consumo responsable. Entre los fines de la Asociación estarán los siguientes:

1. Crear un espacio transformador y reivindicativo que contribuya a crear un mundo más justo y solidario, donde las personas puedan encontrar respuesta a sus inquietudes sociales, culturales y personales.
2. Trabajar en la economía del bien común frente a la actual economía del beneficio individual, para que el bienestar de las personas sea en el centro de nuestras ideas.
3. Facilitar el intercambio y desarrollo cultural entre personas y colectivos, con el fin de fomentar la creación de redes.
4. Favorecer la alimentación ecológica, de comercio justo y de cercanía, así como facilitar las relaciones directas entre consumidores y productores.
5. Colaborar en el desarrollo de grupos de consumo, así como otras formas de economía social.
6. Promover actividades relacionadas con el trueque, el intercambio de bienes y servicios, concienciando de la importancia de un consumo responsable.
7. Fomentar los valores de respeto por el medio ambiente, la ecología y el derecho de las generaciones futuras de heredar un mundo más sostenible y justo.

Artículo 3.- Actividades

Para la consecución de los fines indicados, la Asociación organizará actividades como las siguientes:

1. Reuniones, cursos, trabajos de investigación, conferencias, jornadas, proyecciones, charlas, excursiones, conciertos, certámenes y cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

2. Realizar las actividades económicas que se consideren convenientes para la consecución de los fines propuestos.

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio social, se establece en la siguiente dirección:

----- OCULTO POR RAZONES DE PRIVACIDAD -----

Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta del Consejo, mediante la aprobación de la Asamblea General pertinente. El Consejo podrá convocar reuniones de sus órganos fuera del domicilio social cuando lo estime oportuno.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, denominada Consejo.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, que estará integrada por todos los socios.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La periodicidad de la Asamblea General Ordinaria es anual y se convocará en los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, a iniciativa del Consejo o de una propuesta por escrito de al menos el 10% de los asociados, en la que se expresen los puntos a tratar.

Artículo 9.- Convocatorias

La notificación de la convocatoria de Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) se realizará por escrito a cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, mediando un mínimo de 15 días naturales entre su envío y la celebración de ésta. Se hará constar en dicha comunicación que la asamblea se reunirá, en segunda convocatoria, media hora más tarde.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes y representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos o abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada (2/3 de los presentes y representados) en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes.

Con el fin de fomentar la participación directa de los socios, no se permitirá acumular más de una representación de socio ausente por cada socio presente. Esta representación será nominal, por escrito, y con carácter especial para cada reunión.

Artículo 11-. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

1. La modificación de los estatutos.
2. La designación de los miembros del Consejo.
3. La aprobación de los presupuestos, balances y estado de cuentas.
4. El establecimiento de las cuotas que se fijen a los socios.
5. La disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
6. La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
7. La integración o coordinación con otras asociaciones similares a ésta.
8. Cualquier otra que sea propuesta por el Consejo y que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponderá a la **Asamblea General Extraordinaria**:

1. La disolución de la asociación
2. La expulsión de socios
3. Cualquier otra que sea propuesta por el Consejo

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO

Artículo 12.- Naturaleza y composición

El Consejo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos tendrán una duración de un año que podrán prorrogarse si no hubiera nuevas candidaturas.

En todos los casos, serán voluntarios y no remunerados.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

Los miembros del Consejo serán elegidos en Asamblea General, a título individual, siendo designados los que obtengan mayor número de votos entre los socios que hayan presentado su candidatura.

El Consejo así elegido deberá proponer, previo acuerdo entre ellos, la distribución de los cargos, propuesta que será ratificada en la misma asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del Consejo, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de éste, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros del Consejo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros del Consejo pueden causar baja en cualquier momento por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo se reunirá cuando lo estime oportuno.

La convocatoria de cada reunión se hará a petición de su presidente, o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo. La notificación se realizará con una antelación mínima de 2 días

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más 1 de sus componentes.

Los acuerdos, para que sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente o de cualquier otro miembro del consejo que se designe con antelación será de calidad.

Artículo 15.- Facultades del Consejo

Son facultades del Consejo las siguientes:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Adoptar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida de urgencia que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, siempre que tal decisión no requiera su aprobación previa por la Asamblea General y sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo.

Artículo 17.- El Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá en estos casos sus mismas atribuciones.

Artículo 18.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos.
2. Redactar las actas de todas las reuniones y asambleas.
3. Redactar la memoria anual de la Asociación.
4. Mantener actualizada la base de datos de socios.
5. En general, cualesquiera otras actividades de tipo administrativo y representativo que no correspondan a ningún otro cargo.

Artículo 19.- El tesorero

El tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y lo ejecutará según los siguientes principios:

1. Teniendo bajo custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
3. Llevando el libro de estado de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
4. Presentando balance anual de situación, que se someterá al visto bueno del Presidente, además de cada vez que este lo requiera.
5. Sometiendo a la aprobación de la Asamblea General una memoria anual de tesorería.
6. Cumplimentando todas las obligaciones fiscales contraídas por la Asociación.

Artículo 20.- Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros del Consejo, así como las que nazcan de las delegaciones que el Consejo les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de sus tutores legales.

Las personas que deseen formar parte de la asociación con posterioridad a la formación de ésta, deberán cumplimentar el boletín de inscripción aportando la documentación que acredite su identidad.

Artículo 22.- Clases de asociados

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

4. Asociados Juveniles, los menores de edad con consentimiento expreso de sus tutores legales. Estos formarán parte de la Asociación con voz y sin voto, y con una cuota reducida y simbólica.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Consejo.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente la normal convivencia entre los asociados,
4. Por fallecimiento.
5. Por disolución de la Asociación.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados mayores de edad tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados/as.
3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros del Consejo, en aras a un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y del Consejo.
3. Abonar las cuotas que se fijen.
4. Desempeñar, en su caso, las labores inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas y aportaciones voluntarias de los socios/as, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. Los ingresos, si los hubiera, derivados de las actividades económicas que realice la Asociación.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

En el futuro, se integrará por la aportación de los socios y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares. Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta de sus miembros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la L.O. 1/2002, la Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos.
3. Por sentencia judicial o disposición de la autoridad competente, que no de lugar a ulterior recurso.

Artículo 30.- Comisión liquidadora

Decidida la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines benéficos o sociales por decidir. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 31º: Disposición final

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos, se aplicará la legislación vigente, que actualmente se concreta en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y sus disposiciones complementarias.

En Alcalá de Henares a 13 de diciembre de 2013